



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

U/I

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 468 -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 17 JUL 2015

**VISTO;** los Expedientes Nos. 006790, de fecha 24 de marzo de 2015; 007772; 007775, de fechas 07 de abril de 2015, Informe No. 213-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, Decreto No. 5173-2015-GRA/ORADM-ORH, en setenta (70) folios, sobre, restitución de remuneraciones, acorde al monto total percibido, al 31 de marzo de 1998, dentro de los alcances de los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-934-PCM, solicitado por los servidores de carrera de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante los expedientes, citados en la parte expositiva de la presente Resolución, los servidores de carrera de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, administrados: Juan CORDOVA PALOMINO, Basilio Víctor LLALLIRI AYUQUE y Máximo Sergio QUISPE CAHUANA, solicitan la restitución del pago, establecido en los alcances de los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-934-PCM, se otorgue los devengados, dejados de percibir, desde el periodo de 1998 hasta la actualidad, en su mayor monto;

Que, conforme a los dispositivos legales, es de manifestar, que el mecanismo de estímulo económico denominado: Entregas de CAFAE, surge a partir de la dación del Decreto Supremo N° 067-92-EF, mediante el cual, se utiliza el Fondo de Asistencia y Estímulo, creado a través del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, a fin de estimular al personal de planta del Sector Público, para efectos que laboren fuera del horario de trabajo, en aquellas entidades que luego de la reestructuración y reorganización emprendida a partir del ejercicio 1992, vieron incrementada su carga de trabajo, haciéndose necesario, que el personal permanezca, más allá del horario normal de trabajo, para atender dichas demandas de servicio;

Que, como quiera, que el proceso de racionalización de personal de la Administración Pública continuó durante el ejercicio 1993, se expidió el Decreto Supremo N° 025-93-PCM, extendiendo dichos mecanismos de apoyo al personal de planta de aquellas entidades del Sector Público que al tiempo de su dación hubieren culminado sus procesos de reorganización, para cuyo efecto, el financiamiento de las citadas entregas, provino esencialmente, de las economías generadas como consecuencia de la reducción de personal de las entidades del Estado. Este proceso de racionalización y reducción del aparato estatal, ha sido de carácter permanente habiéndose generado economías adicionales que permitan financiar las entregas del CAFAE, sin que ello significara mayores demandas por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;



Que, siendo el caso que las entregas del CAFAE, no suponen el otorgamiento de un concepto remunerativo y/o de un beneficio producto de la relación laboral entre el servidor y la entidad, sino que su fundamento radica en la compensación económica por el mayor tiempo de permanencia en el centro de trabajo, tal como expresamente lo establece el Decreto Supremo N° 025-93-PCM, por lo que, ésta compensación económica en el Gobierno Regional de Ayacucho, se ha estado otorgando y considerando, con denominaciones como: Entrega CAFAE el año 1997, Decreto Supremo No. 067-92-EF y Decreto Supremo No. 025-93-PCM, en los años 1998 y 1999, incentivos en los años 2000, 2001 y 2002, conforme se observa en las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos que adjuntan los administrados. Aún más, de conformidad a los dispositivos legales, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tienen naturaleza remunerativa, conforme dispone las normas siguientes: Los incentivos laborales de acuerdo al Decreto Supremo No. 110-2001-EF, menciona que: a) en concordancia con lo regulado con el artículo 43° del Decreto Legislativo No. 276 y el artículo 8° del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobado en el marco de los dispositivos en el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, no tienen naturaleza remunerativa, b) Igualmente de conformidad a la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia No. 088-2001, se precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar, no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52° de la Ley No. 27209;

Que, igualmente, el Decreto de Urgencia No. 088-2001, establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración del CAFAE indicando: a) artículo 1° de la Planilla Única de Pagos, las Entidades Públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo No. 276, solo abonaran a sus trabajadores, los conceptos remunerativos contenidos en la planilla única de pagos; b) artículo 2° del Fondo de Asistencia y Estimulo y su finalidad, el Fondo de Asistencia y estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo No. 006-77-PM//INAP, será destinado a brindar asistencia reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad de acuerdo a los siguientes rubros: Asistencia Educativa, Asistencia Familiar, Asistencia Alimentaria, Asistencia Económica y Apoyo en actividades de recreación, educación física y otros;

Que, en las Entidades Públicas como el Gobierno Regional de Ayacucho, ha venido abonando diversos incentivos y/o entregas no remunerativas, diferentes a las contenidas en la Planilla Única de Pagos, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus servidores sujetos a la actividad pública, regido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo No. 005-90-PCM. Estos conceptos han sido plasmados en diversas normas o actos administrativos, denominados beneficios, bonificaciones, incentivos, premios o estímulos que se asignan bajo distintas modalidades en las Entidades del Estado;

Que, en el Gobierno Regional de Ayacucho actualmente los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-93-PCM, continúan otorgándose a través de los Incentivos Laborales, de conformidad a la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-Ley No. 28411, que establece, respecto al CAFAE lo siguiente: NOVENA, las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-93-PCM y Decreto de Urgencia No. 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: a.1) Solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE, los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo No. 276; a.2) Solo se podrán transferir fondos



públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el CAP, de la correspondiente entidad, así como al personal bajo el régimen laboral del Decreto legislativo No. 276 destacado, que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino; a.3) Los fondos públicos, transferidos, no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación pecuniaria o en especie, diferente a los incentivos laborales, bajo responsabilidad del titular del pliego y los miembros del CAFAE;

Que, la restitución de remuneraciones acorde al monto total percibido al 31 de julio de 1998, peticionado por los servidores: Juan CÓRDOVA PALOMINO, Basilio Víctor LLALLIRI AYUQUE y Máximo Sergio QUISPE CAHUANA, que se refiere a los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-93-PCM, están siendo otorgados en la Planilla de Incentivos Laborales, conforme a los montos establecidos para cada grupo ocupacional, aprobado por acto Resolutivo del Comité del CAFAE, en forma mensual, por cuanto, ya no forma parte como rubro remunerativo de la Planilla Única de Pagos (PUP), como tener carácter de naturaleza remunerativo, ni son pensionables y no constituyen base de cálculo para los incrementos de Ley, conforme a los dispositivos legales indicados en los considerandos precedentes por lo que, deviene DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado por los administrados;

Estando a lo actuado mediante Informe No. 213-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes y Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, las solicitudes de restitución de remuneraciones peticionado por los servidores de la institución **JUAN CÓRDOVA PALOMINO, BASILIO VÍCTOR LLALLIRI AYUQUE, MÁXIMO SERGIO QUISPE CAHUANA**, que se refiere a los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-93-PCM, los mismos, que están siendo otorgados en la Planilla de Incentivos Laborales, conforme a los montos establecidos para cada grupo ocupacional, aprobados por acto resolutivo del Comité del CAFAE, en forma mensual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

